

FOLLETO INFORMATIVO

DE

Towa Partners HVAC Spain I FCRE, S.A.

Junio de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dicho documento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	10
1 Datos Generales	10
1.1 La Sociedad	10
1.2 La Sociedad Gestora	10
1.3 El Asesor	10
1.4 El Depositario.....	11
1.5 Auditor	11
1.6 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	12
1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	12
1.8 Información a los Inversores	12
1.9 Duración.....	12
1.10 Periodo de Inversión	12
1.11 Periodo de Desinversión	13
2 Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	13
2.1 Régimen jurídico.....	13
2.2 Legislación y jurisdicción competente	13
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	13
3 Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	13
3.1 Inversores aptos.....	13
3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión.....	14
3.3 Transmisión de las acciones	16
3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores	16
3.5 Inversor en Mora	16
3.6 Reembolso de acciones.....	19
4 Las acciones	19
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones	19
4.2 Derechos económicos de las acciones.....	20
4.3 Política de Distribución	20
4.4 Distribuciones temporales.....	23
4.5 Reinversión.....	24
5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	24
5.1. Valor liquidativo de las acciones	24
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	25

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	25
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	25
6 Política de Inversión de la Sociedad	25
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	25
6.2. Etapa de Desarrollo de las Sociedades Participadas	25
6.3. Ámbito geográfico.....	26
6.4. Sectores	26
6.5. Diversificación de la Cartera.....	27
6.6. Política de endeudamiento de la Sociedad.....	28
6.7. Reutilización de activos	28
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	28
7 Remuneración de la Sociedad Gestora	28
7.1 Comisión de Gestión	28
7.2 Comisión de Asesoramiento	29
7.3 Otras remuneraciones	29
8 Costes y gastos	29
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	31
9 Órgano de administración	31
10 Sociedad Gestora	31
10.1 Funciones	31
10.2 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	32
10.3 Exclusividad	33
11 Asesor	33
12 Comité de Supervisión	33
12.1 Formación y composición	33
12.2 Funciones	34
12.3 Funcionamiento	34
13 Régimen de responsabilidad e Indemnización.....	34
14 Modificación del Folleto	36
15 Obligaciones de confidencialidad.....	36
15.1 Información confidencial	37
15.2 Excepciones a la confidencialidad.....	37
15.3 Retención de información.....	38
16 Prevención de Blanqueo de Capitales	38
17 Obligaciones de Información	38
17.1 FATCA.....	38
17.2 Normativa CRS-DAC española	39

17.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley	40
ANEXO I	42
ANEXO II	43
ANEXO III	45

DEFINICIONES

Acción (es)	Significa todas las Acciones de la Sociedad existentes en cada momento cuyas características se describen en el artículo 4.1 y en los Estatutos Sociales.
Acuerdo de Suscripción e Inversión	Acuerdo suscrito entre cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un compromiso de invertir en la Sociedad.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Asesor	GLOBAL FILADIX S.L.U. (sin perjuicio de que se prevé modificar la denominación social a Towa Management, S.L.)
Catch-Up 1	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
Catch-Up 2	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.3.
Causa	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) incumplimiento material reiterado por la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del Contrato de Gestión o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad;(b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal cualquiera de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad; o(c) condena penal de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa de la Sociedad.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.2.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.2.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Asesoramiento	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.3.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.2.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 12
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Inversor de conformidad con el Acuerdo de Suscripción e Inversión suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Inversores como Distribución Temporal.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a desembolsar en la Sociedad en virtud de su Acuerdo de Suscripción e Inversión, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromiso Pendiente de Desembolso	Importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolsar por cada Inversor de conformidad con su Acuerdo de Suscripción e Inversión.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores de la Sociedad.
Contrato de Asesoramiento	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.3.
Contrato de Gestión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
Depositario	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.4.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad a los Inversores,

incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de acciones, depreciaciones del valor de las acciones o distribución de las acciones en caso de liquidación.

Duración	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.9.
EBITDA	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.2.
Estatutos Sociales	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
Fecha de Cierre Final	Significa la fecha en la cual el último cierre de la Sociedad tenga lugar y sea el último día del Periodo de Colocación.
Fecha del Primer Cierre	Significa la fecha en la que tenga lugar el primer cierre de la Sociedad (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Folleto	Significa este folleto informativo.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
Grupo Promotor	Significa la Sociedad Gestora, el Asesor y aquellas personas físicas o jurídicas que, a su juicio, han colaborado en la creación, asesoramiento o gestión de la Sociedad, y las entidades vinculadas con los mismos.
Importe Comprometido	Importe aportado o comprometido a aportar a la Sociedad por los Inversores.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
Importe Total Comprometido	El importe agregado de los Importes Comprometidos por los Inversores.
Inversiones Admisibles	Inversiones definidas en el artículo 3 e) del Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial de la Sociedad en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Folleto.

Inversor(es)	Toda persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción e Inversión y haya sido admitida como accionista de la Sociedad.
Inversor(es) en Mora	Significa un Inversor que ha incumplido su obligación de desembolsar en el plazo indicado la parte de su Compromiso de Inversión solicitada y no ha subsanado el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación de su incumplimiento remitida por la Sociedad Gestora.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Negligencia Grave	Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial de los Estatutos Sociales o del Folleto de la Sociedad que sea financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para la Sociedad.
Parte Indemnizable	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 13.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.11.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.10.
Persona Indemnizable	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 13.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 3.2.
Reglamento 2020/852	Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991.
Retorno Preferente 1	Un importe equivalente a un interés anual del cuatro por ciento (4%), compuesto anualmente y calculado diariamente sobre los Compromisos Desembolsados del Inversor, a partir de la fecha de recepción por parte de la Sociedad de los Compromisos Desembolsados y del devengo del Retorno Preferente 1, y hasta la fecha en que se realice una Distribución al Inversor por parte de la Sociedad.
Retorno Preferente 2	Un importe equivalente a 3x aplicado sobre los Compromisos Desembolsados por los Inversores menos los importes previamente distribuidos por la Sociedad como distribuciones.
Sociedad	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.1.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1 Datos Generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad Towa Partners HVAC Spain I FCRE, S.A. se constituyó como un fondo de capital riesgo europeo, formato sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno el 19 de mayo de 2025 con número 2412 de orden de su protocolo y figura inscrita en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el número [●] (la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad es Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001, Madrid (la "**Sociedad Gestora**"), sujeta a las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

1.3 El Asesor

A través del "**Contrato de Asesoramiento**", la Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión de la Sociedad a GLOBAL FILADIX S.L.U., con N.I.F. B-26911347, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 0, folio 0 (hoja electrónica), sección 8ª, hoja M-881.638, con domicilio en calle Suero de Quiñones 34-36, 28002, Madrid (el "**Asesor**").

El Asesor, entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarla.

1.4 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**") con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28042 Madrid, N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17018, Folio 69 y Hoja M-291233 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora y la Sociedad, a través de su Consejo de Administración, han encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprenden la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de accionistas, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría del cero coma cero cuarenta y cinco por ciento (0,045%) calculada sobre el patrimonio de la Sociedad, con un mínimo anual de diez mil euros (10.000.-€). Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, desempeña funciones relacionadas con la supervisión y vigilancia, depósito, custodia o gestión de instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

1.5 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio

económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.6 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la inversión de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.8 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

1.9 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá extenderse por otros dos (2) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno, a decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a esa segunda prórroga de un (1) año por mayoría de sus miembros. La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Inversores derecho de separación. A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

1.10 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año a decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y siempre que el Comité de Supervisión no se oponga a dicha extensión por la mayoría simple de sus miembros;
- (b) la fecha en que ya no queden Compromisos Pendientes de Desembolso disponibles para realizar Inversiones; o

- (c) en caso de resolución anticipada del Período de Inversión de conformidad con el presente Folleto.

1.11 Periodo de Desinversión

Por Período de Desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en que se disuelva la Sociedad y se abra el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").

No obstante lo anterior, una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, con la aprobación del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, realizar nuevas inversiones, siempre que ello sea posible con cargo a los fondos disponibles de la Sociedad y el endeudamiento pertinente en sede de la Sociedad Participada, sin necesidad de realizar nuevas llamadas de capital a los Inversores.

2 Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en (i) sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") que se adjuntan como **ANEXO I** del presente Folleto, (ii) las disposiciones del Reglamento 345/2013, (iii) de la Ley 22/2014, (iv) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y/o la Sociedad Gestora se registrarán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción e Inversión en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

La inversión del Inversor en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción e Inversión firmado y la Sociedad Gestora, envíe al Inversor una copia de dicho Acuerdo de Suscripción e Inversión debidamente firmado por ambas partes.

3 Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65;
- (iii) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€); y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad; o
- (iv) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

En adelante, los "**Inversores**".

3.2 Tratamiento de los Inversores, régimen de suscripción y desembolso de la inversión.

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de acciones o (iv) la creación de una disposición específica establecida en el Folleto; o b) con cualquier otra forma o acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

La Sociedad podrá captar Inversores para la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación.

El "**Periodo de Colocación**" tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV, si bien dicho plazo podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de seis (6) meses con el consentimiento del órgano de administración y del Comité de Supervisión o, en caso de no constituirse, la Junta General de Inversores. La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

Cualquier Inversor que sea admitido en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su inversión en la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de su inversión) deberá ser referido como un "**Inversor Posterior**" o, conjuntamente, como "**Inversores Posteriores**".

Cada uno de los Inversores Posteriores desembolsará el Importe Comprometido que conste en su Acuerdo de Suscripción e Inversión o, en su caso, el incremento de este en el plazo determinado en el Acuerdo de Suscripción e Inversión, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

Los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por la Sociedad Gestora, el cual incluirá:

- (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Inversor Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá la Comisión de Gestión y la Comisión de Asesoramiento correspondiente al Compromiso Adicional de cada Inversor Posterior por cada período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que el Compromiso Adicional del Inversor haya sido aceptado por la Sociedad, y

- (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, que no será superior, en ningún caso, al ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecuilización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores, o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.

Asimismo, los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización permanecerán en la Sociedad.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en el Acuerdo de Suscripción e Inversión.

Transcurrido el Período de Colocación, la Sociedad Gestora no aceptará Inversores adicionales, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

Durante el Período de Colocación, el "**Tamaño Objetivo**" de la Sociedad a alcanzar es de veintidós millones de euros (22.000.000 €), mientras que el "**Tamaño Máximo**" de la Sociedad es de cuarenta millones de euros (40.000.000 €).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez producida la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, previo acuerdo de los Inversores que representen al menos el sesenta por ciento (60%) de dichos Compromisos Totales, aceptar incrementos en los Compromisos de Inversión de los Inversores existentes, sin que ello suponga en ningún caso la admisión de nuevos Inversores en la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los Inversores que decidan no incrementar su Compromiso de Inversión en el supuesto previsto en el párrafo anterior no incurrirán en mora ni les serán de aplicación las consecuencias previstas para el Inversor en Mora en el presente Folleto. En tal caso, dichos Inversores únicamente verán diluida su participación en la Sociedad como consecuencia de la correspondiente ampliación de capital a la que no hayan acudido.

3.3 Transmisión de las acciones

Los Inversores podrán transmitir sus acciones a inversores potenciales, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, y conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

3.4 Régimen de desembolso de fondos de los Inversores

A partir de la Fecha del Primer Cierre, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción e Inversión, deberá suscribir y desembolsar los importes solicitados por el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión suscrito.

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizado por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que el órgano de administración a instancias de la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Inversor antes de dicha fecha, que en ningún caso será inferior a quince (15) Días Hábiles desde el envío de la Solicitud de Desembolso.

La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el Inversor en su Acuerdo de Suscripción y/o al banco designado por el Inversor, y en él se especificará, entre otras cosas: (a) el importe de la aportación de capital que el Inversor debe abonar y la Fecha de Desembolso; (b) la Fecha de Suscripción de Capital en el que se aplicará la aportación de capital realizada para suscribir acciones de la Sociedad; y (c) la cuenta de la Sociedad en la que debe efectuarse el pago de la aportación de capital.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceras partes.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

3.5 Inversor en Mora

En el supuesto de que un Inversor incumpla, en todo o en parte, su obligación de realizar un desembolso en la forma y plazo establecido en la solicitud de desembolso y en este folleto, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, que no será superior al seis por ciento (6%) anual (pudiendo la Sociedad Gestora, ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo).

Dicho interés de demora se calculará sobre el desembolso requerido y no realizado por el Inversor y se devengará desde la fecha en la que el Inversor hubiera debido realizar dicha aportación hasta la fecha de su desembolso efectivo (o, en su defecto, hasta la fecha de adquisición de las acciones titularidad del Inversor en Mora). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de la obligación de realizar el

desembolso en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Inversor subsanara dicha situación en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha límite en la que el Inversor debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente. No obstante, si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el referido plazo de diez (10) días, el Inversor será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un "**Inversor en Mora**", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de que un Inversor sea considerado un Inversor en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la junta de accionistas) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Inversor en Mora subsane el incumplimiento; y
- (b) cualesquiera distribuciones o compensaciones que deban realizarse al Inversor en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con la Sociedad por su condición de Inversor en Mora, que incluirá tanto el importe de los desembolsos no satisfechos como de los intereses de demora.

Adicionalmente, el consejo de administración de la Sociedad, previa recomendación de la Sociedad Gestora, podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (i) Obligación de desembolso. Exigir al Inversor en Mora la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado, así como los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad por su incumplimiento;
- (ii) Amortizar las acciones del Inversor en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas por la Sociedad en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que el resto de los Inversores hayan recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad, el Inversor en Mora solo tendrá derecho a percibir de la Sociedad el menor de los siguientes importes:

- a) El cuarenta por ciento (40%) de los desembolsos realizados por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsados o distribuidos a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
- b) El cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las acciones del Inversor en Mora en el momento de la amortización.

- (iii) Acordar la venta o transmisión por cualquier título de las Acciones del Inversor en Mora. Las Acciones del Inversor en Mora serán ofrecidas, en primer lugar, al resto de Inversores (a prorrata de su participación respectiva en los Compromisos Totales y considerando que, en el caso de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho a comprar tales Acciones, éstas se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales) y, subsidiariamente, a quien se considere conveniente por el consejo de administración en interés de la Sociedad. El precio de venta de cada acción del Inversor en Mora será el menor de los siguientes importes:
- a) El cuarenta por ciento (40%) de los desembolsos realizados por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsados o distribuidos a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Inversor en Mora; o
 - b) El cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo de las Acciones del Inversor en Mora en el momento de la venta o transmisión.

De cualesquiera de los importes anteriores se descontarán adicionalmente: (i) el interés de demora; (ii) los costes (incluyendo intereses) incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora, incluyendo la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Asesoramiento que la Sociedad Gestora y el Asesor, respectivamente, dejaron de percibir como consecuencia de dicho incumplimiento.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de amortización o venta al Inversor en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Acciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad del Inversor en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados referidos en el artículo 46 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 1.153 del Código Civil.

3.6 Reembolso de acciones

La Sociedad tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Acciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación de la misma.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá acordar el reembolso parcial de Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad como forma de efectuar Distribuciones a los Inversores, siempre que, a su juicio, exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, (i) no podrán comprometer la situación financiera de la Sociedad; (ii) se realizarán en efectivo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y con carácter general para todos los Inversores, en proporción a sus Acciones en la Sociedad y al valor de las mismas. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto o de los Estatutos Sociales, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente lo reconozca.

4 **Las acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%). El capital social está representado por sesenta mil (60.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive (en adelante, las "**Acciones**").

Las Acciones de la Sociedad estarán integradas en las siguientes clases:

- (a) Acciones de Clase A: Las Acciones de Clase A serán aquellas que puedan suscribir el Grupo Promotor(las "**Acciones de Clase A**"). Las Acciones de Clase A estarán exentas del pago de Comisión de Asesoramiento.
- (b) Acciones de Clase B: Aquellas a suscribir, por todos aquellos Inversores que no cumplan las condiciones para suscribir Acciones de Clase A o C (las "**Acciones de Clase B**"). Las Acciones de Clase B llevan aparejada el pago de la Comisión de Gestión.
- (c) Acciones de Clase C: serán aquellas que puedan suscribir el Grupo Promotor y que tendrán derecho a recibir la Comisión de Éxito ("**Acciones de Clase C**"). Las Acciones de Clase C estarán exentas del pago de Comisión de Asesoramiento.

La creación de clases adicionales por parte de la Sociedad Gestora no requerirá del consentimiento de los Accionistas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la

Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el Inversor deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

La firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión junto con la aportación de su inversión a la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en el mismo.

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de un millón de euros (1.000.000.-€), a menos que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior, siempre de conformidad con la normativa aplicable.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. Salvo por las diferencias previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales, todas las Acciones tendrán iguales derechos políticos y económicos. En particular, la propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 4.3.

4.3 Política de Distribución

La política sobre la Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 28 de los Estatutos Sociales. La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Inversores, las cuales serán realizadas a iniciativa de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, preferentemente tras cada desinversión, en los plazos e importes que determine la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión. No obstante, la Sociedad no estará obligada a distribuir los ingresos de sus inversiones y podrá reinvertirlos y/o aplicarlos para hacer frente a los gastos y/o comisiones de la Sociedad, así como para hacer frente a los desembolsos de la

Sociedad a las Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en los siguientes supuestos, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas importes adicionales;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a un millón de euros (1.000.000,00 €), en cuyo caso estos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y los Estatutos Sociales;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión;
- (e) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad a los Inversores se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante (i) distribución de resultados o ganancias/reservas; (ii) devolución de aportaciones a través de la reducción de valor de las Acciones o (iii) reembolso parcial de Acciones.

No obstante, las Distribuciones a los Inversores se realizarán de forma individual y en proporción al importe de su respectiva participación en los activos de la Sociedad, conforme a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Inversores, a prorrata de su participación en los activos de la Sociedad, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos Desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Inversores hayan recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su participación en los activos de la

- Sociedad, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Inversores a prorrata de su participación en los activos de la Sociedad, hasta que cada uno haya recibido, considerando todas las cantidades distribuidas en virtud del apartado a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente 1;
- (c) en tercer lugar, una vez que todos los Inversores hayan recibido el Retorno Preferente 1, y de forma simultánea:
- (A) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y C: cualquier Distribución posterior se realizará a favor de los titulares de Acciones de Clase C hasta que hayan recibido, en virtud del presente apartado (c)(A), un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos a los titulares de la Clase B y a los titulares de Clase C, conforme al apartado (b) anterior y en virtud de este apartado (c)(A) ("**Catch-Up 1**"); y
- (B) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A, el 100% se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A;
- (d) en cuarto lugar, una vez que los titulares de las Acciones de Clase C hayan recibido el Catch-Up 1, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente forma y de forma simultánea:
- (A) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y C: (1) un veinte por ciento (20%) a todos los Inversores titulares de Acciones de Clase C, y (2) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores titulares de Acciones de Clase B, hasta que los titulares de las Acciones de Clase B reciban un importe equivalente al Retorno Preferente 2; y
- (B) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A, el 100% se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que reciban un importe equivalente al Retorno Preferente 2;
- (e) en quinto lugar, una vez que todos los Inversores hayan recibido el Retorno Preferente 2, y de forma simultánea:
- (A) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y C: cualquier Distribución posterior se realizará a favor de los titulares de Acciones de Clase C hasta que hayan recibido, en virtud del presente apartado (e)(A), un importe equivalente al treinta por ciento (30%) de la suma de los importes distribuidos a los titulares de la Clase B y a los titulares de Clase C conforme al apartado (d) anterior y en virtud de este apartado (e)(A) ("**Catch-Up 2**"); y
- (B) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A, el 100% se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A;

(f) en sexto lugar, una vez que los titulares de las Acciones de Clase C hayan recibido el Catch-Up 2, las Distribuciones posteriores se efectuarán de la siguiente forma y de forma simultánea:

(A) Con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase B y C: (1) un treinta por ciento (30%) a los titulares de Acciones de Clase C y (2) un setenta por ciento (70%) a los titulares de Acciones de Clase B; y

(B) con respecto a los importes correspondientes a los Inversores titulares de Acciones de Clase A, el 100% se distribuirá a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A.

Los conceptos recibidos por los Inversores titulares de Acciones de Clase C bajo los apartados (c)(A); (d)(A)(1); (e)(A) y (f)(A)(1) serán referidos como la "**Comisión de Éxito**".

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

4.4 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.5;

(b) aquellos importes contribuidos por los Inversores al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Inversores;

- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Inversores Posteriores que de acuerdo con el artículo 3.2 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 13 del presente Folleto, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines hasta que haya finalizado el periodo de la indemnización asociada.
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez haya finalizado el periodo de la garantía asociada.

Si transcurrido el periodo descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, notificará a los Inversores por escrito en un plazo de diez (10) días naturales después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y una estimación de los importes de las Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

4.5 Reinversión

Además de lo previsto en el Artículo 1.11, la Sociedad Gestora podrá decidir, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la reinversión de aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad y el resto de ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión que no superen el cinco por ciento (5%) del Importe Total Comprometido.

5 Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones al menos semestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el

número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la acción.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, así como los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

6 Política de Inversión de la Sociedad

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad invertirá principalmente en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su activo computable desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del quinto (5º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

6.2. Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que se encuentren en etapa de madurez operativa (*mature stage*), descartando expresamente inversiones de tipo *venture capital*, *seed capital*, *start-up* o empresas en fases tempranas de desarrollo de conformidad con el Reglamento 345/2013. Las sociedades objeto de inversión reunirán, con carácter general, los siguientes requisitos:

- Trayectoria operativa consolidada: empresas con al menos 10 años de actividad continuada, clientela recurrente y equipos técnicos formados.
- Resultados probados y rentabilidad estable: beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones ("**EBITDA**") objetivo por Sociedades Participadas comprendido entre quinientos mil euros (500.000.-€) y seis millones (6.000.000.-€), con márgenes EBITDA sostenidos y cuentas anuales auditadas o auditables.
- Perfil financiero saneado: estructura de capital moderada, generación de caja recurrente y niveles de capital de trabajo razonables.

- Potencial de crecimiento orgánico e inorgánico: posición competitiva defendible en su mercado regional y oportunidades identificadas de crecimiento adicional mediante mejoras operativas, ampliación de servicios o integración con otras empresas de la plataforma.
- Equipos directivos con voluntad de continuidad: existencia de un equipo gestor capaz y dispuesto a mantenerse en el proyecto tras la adquisición, alineado con los objetivos de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, en función de las oportunidades de mercado, podrá valorarse la inversión en sociedades que no reúnan estrictamente las características enumeradas anteriormente.

La Sociedad no invertirá en proyectos empresariales que no hayan alcanzado el punto de equilibrio operativo (*break-even*), en empresas en situación concursal o preconcursal, ni en proyectos cuya viabilidad dependa de tecnologías no probadas comercialmente.

6.3. Ámbito geográfico

El ámbito geográfico principal de inversión de la Sociedad será el territorio del Reino de España, en línea con la tesis de consolidación del mercado español de servicios HVAC.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre dentro de los límites previstos por la Ley 22/2014 y el RD 345/2013, la Sociedad podrá, con carácter minoritario y oportunista, realizar inversiones en empresas domiciliadas en otros Estados miembros de la Unión Europea o en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en particular en el caso de empresas ibéricas (Portugal) cuya integración en la plataforma consolidada resulte estratégicamente coherente con la Política de Inversión.

Dentro del territorio español, las inversiones se dirigirán principalmente a regiones caracterizadas por una elevada densidad de parque edificado, crecimiento económico sostenido y actividad industrial significativa, como la Comunidad de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, País Vasco, Castilla-La Mancha y Aragón, no estando limitado a las mismas.

6.4. Sectores

La Sociedad concentrará sus inversiones en el sector de servicios de climatización y eficiencia energética del parque edificado (*HVAC services and energy efficiency*), entendido en sentido amplio e integrando las siguientes actividades:

- (i) **Instalación de sistemas HVAC:** diseño, suministro, instalación y puesta en marcha de sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado, refrigeración y producción de agua caliente sanitaria, tanto en obra nueva como en reforma y rehabilitación energética de edificios existentes.
- (ii) **Mantenimiento preventivo, correctivo y reformas:** prestación de servicios de mantenimiento bajo contrato (*preventive maintenance agreements*), reparación, sustitución de equipos al final de su vida útil (*replacement*) y servicios de emergencia ininterrumpidos para clientes de los segmentos residencial, terciario, industrial, sanitario, educativo y de administraciones públicas.

- (iii) **Gestión energética y servicios de eficiencia (*energy management*):** auditoría energética, monitorización de consumos, optimización de sistemas, implantación de medidas de ahorro energético, contratación de servicios energéticos (ESCO) y soluciones de descarbonización del parque edificado.
- (iv) **Automatización y control de edificios (*Building Automation Systems, BAS*):** diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de control, telegestión, domótica industrial y soluciones *smart building*.
- (v) **Climatización de entornos críticos y *mission-critical*:** instalación y servicio de sistemas de climatización de precisión para centros de datos (*data centers*), entornos sanitarios, farmacéuticos, industriales y de procesos.

Asimismo, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la producción o comercialización de armamento, (ii) juegos de azar y apuestas, (iii) producción, transformación o comercialización de tabaco, (iv) pornografía o prostitución, (v) actividades con impacto medioambiental sustancialmente negativo (en particular, extracción de carbón térmico, generación eléctrica a partir de combustibles fósiles sólidos, y actividades prohibidas por el Reglamento 2020/852, (vi) actividades contrarias a los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, ni (vii) actividades financieras o inmobiliarias excluidas por la Ley 22/2014 y por el RD 345/2013 del régimen de capital-riesgo.

6.5. Diversificación de la Cartera

Dado el carácter **sectorial monotemático** de la Política de Inversión de la Sociedad (consolidación del mercado español de servicios HVAC), la Sociedad no prevé diversificar sus inversiones entre sectores empresariales heterogéneos. La diversificación de la Cartera se articulará, en su lugar, a través de los siguientes ejes:

- (i) **Diversificación por subsegmento de actividad dentro del sector HVAC:** la Cartera integrará empresas activas en instalación, mantenimiento, reforma, gestión energética, *building automation* y climatización industrial, con el objetivo de construir una plataforma de servicios *full-lifecycle* capaz de ofrecer el ciclo completo a sus clientes.
- (ii) **Diversificación por segmento de cliente final:** la Cartera se distribuirá entre clientes residenciales (comunidades de propietarios, viviendas individuales), terciarios/comerciales (oficinas, hoteles, retail, centros comerciales), institucionales (sanidad, educación, administraciones públicas) e industriales (plantas productivas, logística, centros de datos).
- (iii) **Diversificación geográfica dentro de España:** la plataforma crecerá mediante densificación regional y expansión progresiva a nuevas comunidades autónomas, evitando una excesiva concentración en un único mercado local.
- (iv) **Diversificación del mix de ingresos:** la Cartera evolucionará hacia un equilibrio entre ingresos de proyecto puntual (instalación, reforma) e ingresos recurrentes de mantenimiento y servicios energéticos, con el objetivo de incrementar la visibilidad y recurrencia del *top-line* consolidado.

6.6. Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de esta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

6.7. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

6.8. Liquidez

La Sociedad Gestora podrá mantener el nivel de tesorería que considere oportuno para facilitar la gestión de la Sociedad.

Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, la Sociedad Gestora aplicará procedimientos de gestión de tesorería y liquidez que contemplen, entre otros, la planificación de llamadas de capital, la calendarización de pagos recurrentes (comisiones y gastos) y la inversión temporal de excedentes en instrumentos líquidos y de bajo riesgo, de conformidad con la normativa aplicable.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, incluyendo los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, así como los importes percibidos como consecuencia de desinversiones, dividendos u otras distribuciones y hasta el momento de su inversión o, en su caso, de su distribución a los Accionistas, podrán invertirse con carácter transitorio en depósitos bancarios, instrumentos del mercado monetario y otros instrumentos de renta fija de elevada liquidez y bajo riesgo, incluyendo, en su caso, participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva o ETF con política de inversión en renta fija o mercado monetario, siempre que su finalidad sea la gestión prudente de la tesorería y con un vencimiento o duración no superior a veinticuatro (24) meses. Esta política de inversión de tesorería se entiende sin perjuicio del cumplimiento del coeficiente obligatorio de inversión previsto en la normativa aplicable y tomando en consideración los periodos de adaptación y regularización contemplados en el artículo 17 de la LECR.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7 Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir (la "**Comisión de Gestión**") por parte de los Inversores una comisión de gestión anual fija del cero coma treinta y uno por ciento (0,31%), con un mínimo anual el primer año de 39.500 euros y de 49.500 a partir del segundo año, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión;
- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el patrimonio.

Tal Comisión de Gestión será equivalente aproximadamente a 0,407% sobre el activo invertible, tal y como se define en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres adelantados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, o el 30 de junio o el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

7.2 Comisión de Asesoramiento

7.3 El Asesor, como contraprestación por sus servicios, percibirá de los Inversores de Clase B (con independencia de la Comisión de Éxito que, en su caso, pudiera corresponder) una Comisión de Asesoramiento durante toda la vida de la Sociedad, la mayor de las siguientes cantidades: (i) trescientos cincuenta mil euros (€350.000), o (ii) el tres coma cinco por ciento (3,5%) del *Enterprise value* de las Sociedades Participadas adquiridas por la Sociedad durante dicho ejercicio. Excepcionalmente, para el cálculo de la Comisión de Asesoramiento del primer año, las dos primeras inversiones realizadas por la Sociedad no se tendrán en consideración a efectos del cálculo del porcentaje del 3,5% indicado en el apartado (ii) anterior. Otros

El Grupo Promotor (o la/s entidad/es vinculada/s a este que se determine) podrá percibir de los Inversores de Clase B, como contraprestación por los servicios de análisis y búsqueda de operaciones de inversión y asistencia en la ejecución de las mismas, una comisión equivalente al tres coma cinco por ciento (3,5%) del importe de los desembolsos efectivamente realizados por dichos Inversores con ocasión de cada llamada de capital (*capital call*). Dicha comisión se devengará en el momento en que se formalice cada desembolso.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión. A efectos aclaratorios, la Comisión de Éxito no será considerada como una remuneración de la Sociedad Gestora.

Por su parte, el Asesor podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas en condiciones de mercado o más favorables para estas. En particular, el Asesor tiene previsto poner a disposición de las Sociedades Participadas un equipo de profesionales de primer nivel -con experiencia en firmas de consultoría estratégica de referencia internacional- para llevar a cabo labores de seguimiento y apoyo a la gestión de dichas sociedades. Dicho servicio comprende, con carácter general, el acompañamiento estratégico y operativo, la identificación de palancas de creación de valor y el apoyo en la ejecución de iniciativas de mejora. Como contraprestación por dichos servicios, el Asesor percibirá de cada Sociedad Participada unos honorarios que se estima, con carácter orientativo, en cincuenta mil euros (€50.000) anuales por Sociedad Participada.

8 Costes y gastos

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la

Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras la finalización del Período de Colocación.

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos relativos a marketing, publicidad y/o comercialización, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, administración, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), alta y mantenimiento de Inversores, los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, en su caso, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los honorarios de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, los gastos del seguro de indemnización profesional o responsabilidad civil, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones. Asimismo, asumirá el coste de cualquier plataforma de contabilización o herramienta tecnológica utilizada para la gestión administrativa (incluido el portal de inversores), legal y contable de la Sociedad, siempre que su uso tenga por finalidad la optimización de procesos ("**Gastos Operativos**"). La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada a los Inversores.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que esta haya pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad por ley o en virtud de este Folleto o el Contrato de Gestión y que finalmente hayan sido total o

parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad deben realizarse en condiciones justas de mercado.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9 Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que las Inversiones, co-inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) aprobar expresamente cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que exceda el marco establecido en la política de Inversión;
- (d) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las Inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente;
- (f) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores.

10 Sociedad Gestora

10.1 Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Sociedades Participadas de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (c) Control y gestión de riesgos.

- (d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.
- (e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus Inversores y de conformidad con lo previsto en el Folleto, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

10.2 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el presente artículo 10 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo acuerdo con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto.

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

10.2.1 *Cese con causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) por Causa en virtud de acuerdo de la Junta General de Inversores adoptado con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, dos tercios (2/3) del capital social suscrito con derecho a voto ("**Cese con Causa**").

La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

A partir de la fecha de convocatoria de la Junta General de Inversores incluyendo en su orden del día el potencial Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por la Sociedad en virtud de acuerdos vinculantes.

No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.

En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

10.2.2 Cese sin causa

Adicionalmente al Cese con Causa, podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin que medie causa, con una antelación de tres meses, con el voto favorable de los Inversores cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscrito con derecho a voto. En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser notificada con al menos tres (3) meses de antelación a la terminación, y tendrá derecho a percibir todas y cada una de las Comisiones de Gestión acumuladas pero no pagadas hasta la fecha de terminación efectiva.

El Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora no desencadenará el cese del Asesor.

10.3 Exclusividad

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios a la Sociedad de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.

11 Asesor

El Asesor podrá ser cesado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto de conformidad con lo establecido en el contrato en virtud del cual dichos servicios son prestados a la Sociedad Gestora.

En el supuesto en que el Asesor sea cesado de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá designar, previa aprobación del Órgano de Administración de la Sociedad y del Comité de Supervisión, a cualquier persona o entidad que le sustituya en la prestación de los servicios descritos en el presente Folleto, incluyendo, a efectos aclaratorios, la propia Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.

12 Comité de Supervisión

12.1 Formación y composición

La Sociedad podrá constituir un comité compuesto por los Inversores que hayan invertido en la Sociedad en los términos y con las funciones previstas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros que serán inversores de la Sociedad, propuestos por el

órgano de administración y aprobados por los accionistas de la Sociedad, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Asesor que abandonen la reunión.

12.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar el ejercicio de los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista o socio de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se realice de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) resolver sobre cualquier posible conflicto de intereses en relación con la Sociedad (incluidos, sin limitación, los que impliquen a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Inversores, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas personas vinculadas y/o afiliadas), para lo cual, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o el Inversor de que se trate deberán: (i) informar al Comité de Supervisión de la existencia y detalles de cualquier conflicto de intereses tan pronto como sea posible; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión o consiga resolver la existencia de dicho conflicto de intereses, abstenerse de realizar cualquier acción, incluida, sin limitación, la votación, en su caso, dentro de la Junta General de Inversores, que esté relacionada con dicho conflicto de intereses; y
- (c) cualesquiera otras funciones contenidas en este Folleto.

El Comité de Supervisión desempeñará sus funciones basándose en la información facilitada por la Sociedad Gestora.

12.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que tendrán lugar al menos una (1) vez al año, se convocarán, según los casos:

- (a) a petición por escrito de dos tercios de sus miembros; o
- (b) por la Sociedad Gestora cuando lo estime oportuno.

Cualquier acuerdo a adoptar por el Comité de Supervisión requerirá la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

13 Régimen de responsabilidad e Indemnización

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Asesor y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora y el Asesor ("**Persona Indemnizable**"), será indemnizada y mantenida indemne por la Sociedad con cargo a las distribuciones de la Sociedad a las que tengan derecho los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora de la Sociedad, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora de la Sociedad, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora o del Asesor, y cualquier persona nombrada por ellos para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) de las Sociedades Participadas o una Afiliada de las Sociedades Participadas (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por la Sociedad de los importes que la Sociedad deba distribuir a los Inversores contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios a la Sociedad o por cuenta de la Sociedad; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades de la Sociedad; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada de las Sociedades Participadas o de una Afiliada de las Sociedades Participadas. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

Las indemnizaciones previstas en este artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora dejara de actuar como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios a la Sociedad o de actuar de otro modo en nombre de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones de la Sociedad en virtud del presente artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este artículo no superará el importe total de todas las distribuciones efectuadas al Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación de la Sociedad, reembolsen, de conformidad con el presente artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.

Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así

como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración de la Sociedad (incluido el periodo de liquidación de la Sociedad) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que asume como tal en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

14 Modificación del Folleto

Para la modificación de este Folleto será de aplicación el régimen de mayorías previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para la Sociedad o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

15 Obligaciones de confidencialidad

15.1 Información confidencial

A los efectos del presente artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier Sociedad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Asesor o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, el Asesor, la Sociedad Participada o inversiones potenciales.

15.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 15.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 15.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

15.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con en el presente Folleto, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

16 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables a la Sociedad de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior del presente artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Inversores o en la Sociedad.

17 Obligaciones de Información

17.1 FATCA

La Sociedad podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, la Sociedad tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (US Accounts, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Inversores. Consecuentemente, los Inversores se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Inversores:

- (a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Acciones en la Sociedad, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión de la Sociedad;

- (b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- (c) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, la Sociedad, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Inversores con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Inversores o los Últimos Beneficiarios del Inversor como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Inversores deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Inversor o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Inversores o a exigir a los Inversores su salida de la Sociedad y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Inversor.

De acuerdo con el capítulo 4 de la subsección A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora de la Sociedad, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones de la Sociedad como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F).

Cualesquiera gastos incurridos por la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Inversor.

17.2 Normativa CRS-DAC española

En la medida en que la Sociedad esté obligada a cumplir con la Normativa española CRS y DAC española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Inversores. En consecuencia, los Inversores se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC española.

En relación con lo anterior, los Inversores deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-

DAC española, o a requerir a dichos Inversores su salida de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Inversores, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Inversor.

17.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, la Sociedad puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Inversores. En consecuencia, el Inversor se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Inversor asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Inversor su separación de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A.

BANCO INVERISIS, S.A.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
Towa Partners HVAC Spain I FCRE, S. A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 2º. Denominación social

La sociedad se denomina [Towa Partners HVAC Spain I FCRE, S.A.] (la "**Sociedad**").

Artículo 3º. Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "Inversiones Admisibles"). La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por "Inversiones Admisibles" de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio

de un valor participativo emitido por dicha empresa, o

- (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por "Empresa en Cartera Admisible" aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,
 - (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la

Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad

es el 64.99 (OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES N.C.O.P.).

Artículo 4º. Legislación aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 5º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Plaza de la Independencia 8, 3D, 28001 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 6º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 7º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 8º. Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ALALUZ CAPITAL, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Artículo 9º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo en el Reglamento 345/2013 y en el 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad Banco Inversis, S.A. que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 10º. Capital social y acciones

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la

porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Accionistas el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el Artículo 29.

Artículo 11º. Transmisión de las acciones

11.1 General

Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a todas las transmisiones de Acciones o derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la junta general de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente Artículo como "**transmisión de Acciones**".

Los plazos máximos establecidos en estos Estatutos para formalizar una transmisión de las Acciones son obligatorios, salvo que la normativa aplicable a dicha transmisión exija una autorización administrativa, en cuyo caso el plazo máximo establecido en los Estatutos quedará en suspenso desde la presentación de la solicitud para obtener la autorización administrativa pertinente hasta la obtención de la resolución definitiva autorizando la transmisión.

11.2 Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de Acciones estará sometida al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado previo informe favorable de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de idoneidad y conveniencia previstos en la normativa aplicable.
- (ii) Que el accionista adquirente no se considere inversor apto para invertir en la Sociedad de acuerdo con la normativa aplicable.
- (iii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor.
- (iv) Que el adquirente propuesto carezca de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada, a requerimiento de la Sociedad Gestora, por el adquirente propuesto.
- (v) Que la transmisión de Acciones conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vi) Que la transmisión de Acciones genere alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- (vii) En general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el órgano de administración denegare la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

No estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración las transmisiones por parte de un accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista o la transmisión por parte del accionista venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

11.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada

momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (i) los accionistas personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (ii) los accionistas personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el accionista transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

En los casos arriba recogidos, los accionistas transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

11.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

El accionista que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este Artículo, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el apartado 11.2 del presente Artículo dentro de un plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con este Artículo. En defecto de notificación por parte del órgano de administración dentro del referido plazo se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

En todo caso, el órgano de administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente

firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir. La Sociedad Gestora confirmará la aceptación de la transmisión mediante la firma del Acuerdo de Suscripción e Inversión.

11.5 Transmisiones mortis causa

En las transmisiones de Acciones *mortis causa*, los accionistas y, en su defecto, la Sociedad o un tercero (a discreción del órgano de administración de la Sociedad), tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el capital social sobre dichas Acciones según lo dispuesto en este Artículo.

Dentro de un plazo de cuatro (4) días desde la recepción por el órgano de administración de la comunicación por el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces del fallecimiento del accionista, el órgano de administración deberá comunicarlo a todos y cada uno de los accionistas en el domicilio que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas y a la Sociedad Gestora. La comunicación también podrá hacerla, indistintamente, el heredero, el legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces y se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento de dicha comunicación.

Los accionistas, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán comunicar su decisión de ejercitar su derecho de adquisición preferente respecto de todas o alguna de las Acciones a transmitir por el valor razonable correspondiente al momento en que heredero, legatario, el administrador de la herencia o la persona que haga sus veces comunique al órgano de administración el fallecimiento del accionista. Si fueren varios los que ejercitaren su derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de su participación en el capital social, atribuyéndose, en su caso, los excedentes de la división, al accionista titular de mayor número de acciones y, en caso de empate, por sorteo.

Transcurrido dicho plazo de cinco (5) días sin que ninguno de los accionistas hiciera uso de su derecho o no se hubiese ejercitado por la totalidad de Acciones a transmitir, la Sociedad podrá, dentro de un nuevo plazo de siete (7) días presentar al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces (i) un tercero adquirente por el valor razonable; (ii) ella misma ofrecerse a adquirirlas por el valor razonable; o (iii) comunicarle al heredero, legatario, administrador de la herencia o la persona que haga sus veces que puede adquirir las Acciones.

A los efectos de este Artículo, se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente en un plazo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora, que,

a solicitud de cualquier interesado, nombren (a instancias de la Sociedad Gestora) los administradores de la Sociedad.

En el caso de liquidación de accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas, lo dispuesto en este Artículo se aplicará *mutatis mutandis* a las adquisiciones que tengan lugar como consecuencia de las adjudicaciones como cuota de liquidación que deban realizarse a sus socios o accionistas en la liquidación.

11.6 Transmisiones forzosas

El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado 11.5 anterior se aplicará en las transmisiones forzosas, aun en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancias de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre Acciones o derechos inherentes a dichas Acciones, por cualquier causa. Se iniciará el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

11.7 Consecuencias derivadas del incumplimiento

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera Acciones incumpliendo lo previsto en los Estatutos. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las Acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en estos Estatutos, no computándose ni a efectos de mayorías de constitución ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo.

La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones.

11.8 Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse la Sociedad y los accionistas en virtud de estos Estatutos deberán efectuarse por escrito, y mediante:

- (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra parte;
- (ii) por conducto notarial;
- (iii) por burofax; o
- (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Asimismo, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 12º. Constitución de cargas y gravámenes

La constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones estará sujeta a la previa autorización del órgano de administración, con la opinión favorable de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 8º de estos Estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

14.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones

Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

14.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera

convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

14.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 16º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 17º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 18º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz,

pero no voto.

Artículo 20º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 21º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 22º. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus

veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún

consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Artículo 23º. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador es gratuito[C1].

Artículo 24º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 8º anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la junta general.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 25°. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto informativo de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 26°. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 27°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y

dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en las Sociedades Participadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en las Sociedades Participadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente en el desempeño de las Sociedades Participadas. No existe garantía de que las inversiones en las Sociedades Participadas puedan terminar siendo idóneas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
10. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
11. En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
12. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de Towa Partners HVAC Spain I FCRE, S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo. En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.